

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00028 - 00** *(Cuaderno Principal)*

Frente al escrito que antecede (Pág. 2 Pdf. 12 C.P.), el cual fue remitido desde la dirección electrónica inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados; ACÉPTESE la renuncia presentada por el abogado JOSE LUIS AVILA FORERO, al poder que le fuera otorgado por el demandado (Fol. 206 Pdf. 01 C.P.). Lo anterior, por encontrarse satisfecho los requisitos de los art. 76 del CGP.

Así las cosas, se le RECONOCE personería a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA para actuar en calidad de apoderada judicial de la actora en los términos del mandato conferido (Pág. 04 Pdf 12 C.P.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tiene inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° 122 CGP; Art. 3° DL 806 del 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

De otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado JOHN JAIRO AVENDAÑO GOMEZ se notificó mediante aviso el día 06/09/2021 (Pdf. 10 C.P.) del auto que libró mandamiento de pago de fecha 14/02/2020, encontrándose debidamente integrado el contradictorio.

Sin que la parte demandada formulara excepciones de mérito ni pagara la obligación ejecutada a pesar de encontrarse notificada en legal forma, se encuentra procedente seguir adelante la ejecución (inc. 2° art. 440 CGP), en consecuencia, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP). Liquidense por secretaría.

**CUARTO:** FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000, oo (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**QUINTO:** REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

**SEXTO:** ORDENAR remitir por secretaria una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.03 del 07/02/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a81058e9bedeee92485d55cb1a5080260a52e354f717d160aa222bb1b5fc53**

Documento generado en 04/02/2022 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>